

, 23 de diciembre de 1994

Licenciado
HERIBERTO MARTINEZ N.
Alcalde del
Distrito de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Me refiero con sumo respeto a su interesante consulta sobre el Acuerdo N°02 de 19 de julio de 1994, la cual nos formula en su Nota fechada 10 de octubre de 1994 y que guarda relación con la creación de los cargos de Vice-Alcalde Primero y Segundo dentro del engranaje municipal y con funciones en la Alcaldía de Panamá. En primer término, nos permitimos indicar que la función o atribución que tiene el Consejo Municipal de Panamá para los efectos de organizar la estructura municipal en cuanto a personal está contemplada en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 que dice:

"ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

6. Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes."

Esta atribución o competencia está limitada a la creación o supresión de cargos municipales, a la fijación de sus funciones, indicando los periodos de su ejercicio, las asignaciones o emolumentos o retribuciones, y en los casos que proceda los viáticos para el cargo con lo cual se cumple esta función del Consejo Municipal.

Por su lado, el artículo 45 de la misma Ley, al consignar las funciones de los Alcaldes indica lo siguiente:

"ARTICULO 45: Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

4. Nombrar y remover a los Corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional."

Esta norma indica que, además de los Corregidores, todos los demás funcionarios municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad debe nombrarlos y removerlos el Alcalde del Distrito.

Lo correcto es que tanto el Consejo Municipal (art. 66), como la Tesorería designen a los funcionarios que sirven a las respectivas dependencias municipales como subalternos administrativos, pero además, el Consejo Municipal puede designar los funcionarios que indica el artículo 25 de la Ley 106 que son: Su Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario, además del Tesorero Municipal tal como lo dispone el artículo N°52 de la referida Ley. Obsérvese que tratándose de los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor, etc., corresponde al Consejo Municipal crearlos mediante Acuerdo, pero la Ley no les atribuye la facultad de designar quién debe desempeñarlos, por lo cual debe entenderse que le corresponde al Alcalde del Distrito.

El Acuerdo a que nos referimos N°82, está viciado por contener en el artículo Primero la designación de las personas que deben desempeñar los cargos de Vice-Alcalde, cuando esa facultad corresponde por mandato legal al Alcalde titular en ejercicio. Siendo un empleado administrativo de carácter municipal que no se desempeña como funcionario del Consejo, ni de la Tesorería, resulta un exceso legislativo del Consejo Municipal establecer quienes desempeñarán los cargos de Vice-Alcalde, cuando su misión quedaba cumplida con la creación del mismo, la fijación de su período, sus funciones y las asignaciones salariales que le corresponden y los viáticos si se los ha señalado, pero carece de facultad el Consejo para indicar quienes van a ejercer dichos cargos.

Por lo demás, resulta inconveniente que el cargo de Vice-Alcalde sea necesariamente desempeñado por los respectivos Suplentes del Alcalde, porque siendo este funcionario auxiliar de gran confianza para el titular -por razones obvias-, es por lo cual la propia Ley le concede al Alcalde la atribución de su designación en procura de la armonía que debe identificar la gestión pública municipal.

El numeral 5º del artículo Segundo del referido Acuerdo contradice el párrafo segundo del artículo 11º de la Ley 105 de 1973 que obliga en forma imperativa a tomar posesión ante

el Alcalde del Distrito a los Miembros de la Junta Comunal, y la facultad de delegar esta atribución que contiene el numeral 3, no está contemplada en la Ley y por tanto la infringe. Por su parte, el numeral 3 faculta al Vice-Alcalde para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, mientras que taxativamente el artículo 16 de la Ley 106 de 1973, en su numeral 1 establece los funcionarios que deben asistir a las reuniones del Consejo Municipal y entre ellos no se menciona al Alcalde, quien en todo caso podría concurrir en sustitución del señor Alcalde, pero no conjuntamente con él, a menos que sea como un espectador o como parte del equipo del señor Alcalde, pero no por derecho propio.

Nos permitimos indicar que no está como hemos dejado expresado, entre las facultades del Consejo Municipal, el nombramiento de los Vice-Alcaldes y por tanto, hacemos el señalamiento en cumplimiento de nuestra función de asesoría jurídica a los funcionarios públicos.

El hecho de que la Alcaldesa titular se encuentre inhabilitada para el ejercicio del cargo de manera temporal, no concede facultades a los organismos municipales de gobierno más allá de las previstas legalmente, y por tanto, determinar funciones contrariando la Ley, mediante un Acuerdo, trastoca la seguridad jurídica y el ordenamiento legal, por lo que debió ser consultado con los profesionales del Municipio para evitar estos desatinos. Nuestro Despacho organizó un Seminario a nivel de la Provincia con Alcaldes y Concejales de todos los Municipios, con el ánimo de evitar estos errores y se puso énfasis en la necesidad de luchar por el Municipio y evitar la injerencia en asuntos de competencia de otro estamento de gobierno, pero el caso presente advierte la desatención a las instrucciones impartidas en dicho Seminario, no obstante, nuestra posición es invariable sobre este punto.

Así dejamos contestada su consulta, la que esperamos sirva para orientar sobre el tema consultado.

Atentamente,

LICDO. DONATILLO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

5/mes.